



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)  
**DANIELA ORREGO FERNANDEZ**  
**PATRICIA FERNANDEZ MORENO**  
Correo Electrónico: [noiaki92@hotmail.com](mailto:noiaki92@hotmail.com)  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-55008**

FECHA: 2019-10-08 08:30 PRO 614336 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: DANIELA ORREGO FERNANDEZ  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 3668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019.  
Expediente: 3-2018-02847

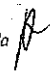
Respetado (a) (s) Señor (a) (es),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO 3668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019**, "Por la cual se abre una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)**

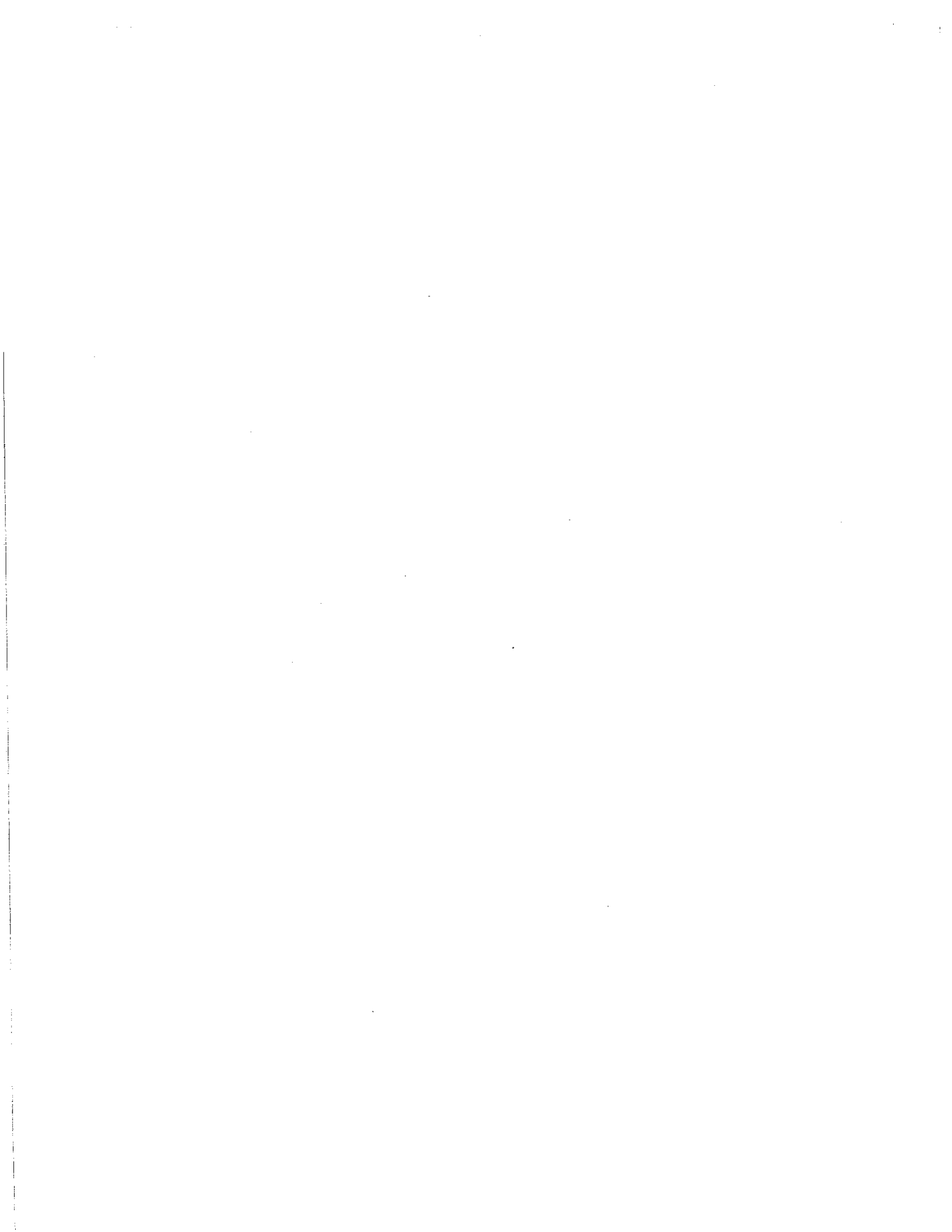
Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 

Anexo: Auto 3668 de 2019 en 02 (1) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## **AUTO N° 3668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019**

*“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3479 de 26 de septiembre de 2018, vincula a la sociedad **CONSTRUCTORA DYH S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.707.151-4 sin registro de enajenador, con ocasión al radicado de queja 1-2018-19522 para lo cual la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría remitió memorando por medio del radicado No. 3-2018-02847 del 13 de junio de 2018. El acto administrativo de apertura de investigación fue expedido teniendo como cargo de imputación una presunta actividad de enajenador sin el lleno de los requisitos legales para el desarrollo de la misma. Dicho auto fue notificado por aviso a la sociedad precitada el día 26 de marzo de 2019 y frente al acto administrativo de apertura, revisado el sistema de información de documentos FOREST de esta Secretaría, se encuentra que la investigada no presentó oficio de descargos ni llevó a cabo solicitud o allegó prueba alguna a este Despacho.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Respecto de las normas que regulan las actividades de anuncio y enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana, de conformidad con lo estipulado en la Ley 66 de 1968, el Decreto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 3668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 2 de 3**

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

Ley 2610 de 1979 y el artículo 2 de la Ley 078 de 1987, para el ejercicio de dichas actividades económicas es requisito *sine qua non* el cumplimiento de los requisitos y permisos allí señalados, es decir la obtención del registro y la radicación de los documentos de acuerdo con lo estipulado en la Ley 962 de 2005 en su artículo 71.

Una vez verificados tanto el expediente físico como el sistema de automatización de procesos y documento FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que la sociedad **CONSTRUCTORA DYH S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.707.151-4 sin registro de enajenador, no allegó descargos ni manifestación alguna frente al auto de apertura ni llevó a cabo la solicitud de prueba ni allegó material que pretenda ser valorado como prueba. Así las cosas, esta Subdirección no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA DYH S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.707.151-4 sin registro de enajenador, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **CONSTRUCTORA DYH S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.707.151-4 sin registro de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 3668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019** Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

enajenador, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – COMUNICAR el contenido del presente auto a las señoras **DANIELA ORREGO FERNANDEZ** y **PATRICIA FERNANDEZ MORENO** en calidad de quejas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

*Revisó: Vanessa Domínguez Palomino – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

EXPEDIENTE No. 3-2018-02847



